



MINISTERIO DE
ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO
DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL FONDO
PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EMPRESA, APROBADO POR EL REAL
DECRETO 1797/2010, DE 30 DE DICIEMBRE.**

RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO PROPONENTE	Ministerio de Economía, Comercio y Empresa	Fecha	XX de XXX de 2025
TÍTULO DE LA NORMA	Real Decreto por el que se modifica el Reglamento del Fondo para la Internacionalización de la Empresa, aprobado por el Real Decreto 1797/2010, de 30 de diciembre.		
TIPO DE MEMORIA	Normal ☐ Abreviada ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
MOTIVACIÓN	<i>El Real Decreto 867/2025, de 30 de septiembre, por el que se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, ha creado la Oficina Española para la Reconstrucción de Ucrania.</i> <i>Entre las funciones de esta Oficina española para la Reconstrucción de Ucrania está ayudar a movilizar instrumentos financieros oficiales, como Fondo para la Internacionalización de la Empresa, F.C.P.J. (FIEM), que es el principal instrumento de financiación ligada de España.</i> <i>No obstante, para que FIEM pueda apoyar de forma relevante proyectos de empresas españolas que contribuyan a la reconstrucción de Ucrania, resulta necesario introducir determinadas modificaciones en el Reglamento del Fondo para la Internacionalización de la Empresa, aprobado por el Real Decreto 1797/2010, de 30 de diciembre, para adaptar el funcionamiento de FIEM a la realidad económica y financiera de Ucrania.</i>		
SITUACIÓN QUE SE REGULA	<i>El real decreto modifica el Reglamento del Fondo para la Internacionalización de la Empresa, aprobado por el Real Decreto 1797/2010, de 30 de diciembre para adaptar el funcionamiento de FIEM a la realidad económica y financiera de Ucrania.</i>		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	<i>El objetivo es adaptar el funcionamiento de FIEM a la realidad económica y financiera de Ucrania, para disponer de mecanismos de flexibilidad en el análisis de las garantías de operaciones reembolsables con entidades ucranianas y para poder otorgar financiación no reembolsable para proyectos finalistas desarrollados por empresas españolas que contribuyan a la reconstrucción de Ucrania. Asimismo, se busca integrar a la Oficina para la Reconstrucción de Ucrania en el Comité FIEM, en relación con los asuntos que afectan a este país.</i>		
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	No se han considerado otras alternativas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
TIPO DE NORMA	Real Decreto		

BASE JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO.	El proyecto tiene su base jurídica en los en los artículos 4.2, 6 y 8.1 y en la disposición final segunda de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española, así como en el artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y tiene rango de Real Decreto.
ESTRUCTURA DE LA NORMA	La norma consta de un artículo único, una disposición derogatoria única, y una disposición final única.
TRAMITACIÓN	
INFORMES RECABADOS	Se van a recabar los informes preceptivos. Entre otros: Informe favorable de la Abogacía del Estado en el departamento, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, del Ministerio de Hacienda, de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Informe del Consejo de Estado. Informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
TRÁMITES DE CONSULTA PÚBLICA Y AUDIENCIA	<i>No se ha considerado necesario realizar una consulta pública previa, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre, del Gobierno, pues se trata de una norma que introduce modificaciones puntuales en el funcionamiento FIEM, y, además, teniendo en cuenta que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Por lo que respecta al trámite de audiencia e información pública, el mismo se va a realizar, otorgando un plazo de 15 días hábiles para formular observaciones o realizar aportaciones.</i>
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	
<i>La norma proyectada se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración, prevista en el artículo 103.2 de la Constitución Española, concretado en el artículo 5.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como al amparo de las competencias en materia de comercio exterior recogidas en el artículo 149.1.10.^a de la Constitución. Al tratarse de una norma organizativa, con efecto ad intra, no afecta al orden de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.</i>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

IMPACTO PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	☐ <i>Supone una reducción de cargas administrativas.</i> ☐ <i>Incorpora nuevas cargas administrativas en la parte económica.</i> ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ <i>Afecta a los presupuestos de la AGE.</i> ☐ <i>Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</i>	☒ No afecta a los Presupuestos. <i>No supone la asunción de compromisos específicos, aunque habilita a la tramitación por FIEM de donaciones para proyectos finalistas por un importe máximo acumulado de 100 millones de euros.</i>
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se han considerado otros impactos.	

I. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA.

Esta memoria abreviada se rige por lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en concreto, su artículo 3.

A los efectos de la tramitación del proyecto de real decreto, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en tanto que de la norma proyectada no se derivan impactos apreciables en el orden económico, presupuestario, de distribución de competencias, ni por razón de género, tratándose fundamentalmente de una modificación puntual de una norma de carácter organizativo y de funcionamiento interno de FIEM en el ámbito de la Administración General del Estado. Todo ello de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, que determina que, cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el artículo 2, o que éstos no son significativos, se realizará una memoria abreviada.

Conforme al apartado 2 del citado artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre:

“La memoria abreviada deberá incluir, al menos, los siguientes apartados: oportunidad de la norma; identificación del título competencial prevalente; listado de las normas que quedan derogadas; impacto presupuestario y por razón de género, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes; descripción de la tramitación y consultas realizadas. También se incluirá una descripción de la forma en la que se analizarán, en su caso, los resultados de la aplicación de la norma de acuerdo con lo previsto en la letra j) del apartado 1 del artículo anterior.”

En consideración a lo indicado, se procederá a analizar los preceptivos impactos presupuestario y por razón de género, así como el análisis de las cargas administrativas.

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROYECTADA.

1. Motivación.

La Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española, creó el Fondo para la Internacionalización de la Empresa, F.C.P.J. (en adelante, FIEM) como instrumento de apoyo oficial a las operaciones de internacionalización de la empresa española.

Así, el objeto del FIEM es promover las operaciones de exportación de bienes y servicios de las empresas españolas, así como la inversión directa española en el exterior, de manera que el FIEM tiene como objetivo fomentar la internacionalización de las empresas españolas.

La disposición final segunda de la Ley 11/2010 autoriza al Gobierno para aprobar el desarrollo reglamentario del FIEM con el fin de completar la regulación del Fondo, en aspectos tales como los supuestos bajo los que se puede otorgar financiación no reembolsable por FIEM o los análisis de solvencia a realizar en relación.

El Real Decreto 867/2025, de 30 de septiembre, por el que se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los

departamentos ministeriales, y el Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, ha creado la Oficina Española para la Reconstrucción de Ucrania.

Esta Oficina española para la Reconstrucción de Ucrania responde a una necesidad estratégica de la política económica y comercial entre España y Ucrania, asociada al aumento del interés de las empresas españolas por el mercado ucraniano, especialmente en el actual escenario, en el que la reconstrucción del país representa, además de una oportunidad económica y estratégica para el tejido empresarial español, también una contribución a la recuperación económica y social de un país devastado por la guerra.

Esta dinámica se ve acompañada por un firme compromiso institucional y por el respaldo de mecanismos europeos como el «Mecanismo para Ucrania», que movilizará 50.000 millones de euros entre 2024 y 2027, así como por otras herramientas financieras presentes y futuras destinadas a apoyar el proceso de recuperación de ese país

Entre las funciones de esta Oficina española para la Reconstrucción de Ucrania está ayudar a movilizar instrumentos financieros oficiales, como FIEM, que es el principal instrumento de financiación ligada de España.

No obstante, para que FIEM pueda apoyar de forma relevante proyectos de empresas españolas que contribuyan a la reconstrucción de Ucrania, resulta necesario introducir determinadas modificaciones en el Reglamento del Fondo para la Internacionalización de la Empresa, F.C.P.J. (FIEM), aprobado por el Real Decreto 1797/2010, de 30 de diciembre.

En particular, para adaptar el funcionamiento de FIEM a la realidad económica y financiera de Ucrania, se necesita disponer de mecanismos de flexibilidad en el análisis de las garantías de operaciones reembolsables con entidades ucranianas. Esto permitirá un análisis ágil de las operaciones y una puesta en marcha rápida de los proyectos, aunque se considera necesario acotar el riesgo máximo asumible bajo esta excepción de 100 millones de euros acumulados. También se reforma este Reglamento FIEM para poder otorgar financiación no reembolsable para proyectos finalistas desarrollados por empresas españolas que contribuyan a la reconstrucción de Ucrania, mientras dure esta, estableciendo un límite específico de 100 millones de euros acumulados. Finalmente, se modifica el Reglamento FIEM para integrar a la Oficina para la Reconstrucción de Ucrania en el Comité FIEM, en relación con los asuntos que afectan a este país.

2. Objetivos

El objetivo es adaptar el funcionamiento de FIEM a la realidad económica y financiera de Ucrania, para disponer de mecanismos de flexibilidad en el análisis de las garantías de operaciones reembolsables con entidades ucranianas y para poder otorgar financiación no reembolsable para proyectos finalistas desarrollados por empresas españolas que contribuyan a la reconstrucción de Ucrania. Asimismo, se busca integrar a la Oficina para la Reconstrucción de Ucrania en el Comité FIEM, en relación con los asuntos que afectan a este país.

3. Alternativas.

Desde una perspectiva normativa, no se han valorado otras alternativas puesto que se trata de una modificación de un desarrollo reglamentario de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa

española, al amparo de lo previsto en los artículos 4.2, 6 y 8.1 y en la disposición final segunda de la Ley 11/2010.

4. Adecuación a los principios de buena regulación.

La norma proyectada atiende a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pues responde, principalmente, a la necesidad de adaptar el funcionamiento de FIEM a la realidad de Ucrania y a las prioridades estratégicas económicas y comerciales de España en relación con este país.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, con una identificación clara de los fines perseguidos y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Las razones de interés general y los objetivos se definen con claridad en los apartados correspondientes a la oportunidad de la propuesta, motivación y objetivos, y no se afectan a los derechos y deberes de los ciudadanos.

Conforme al principio de proporcionalidad, es constatable que la regulación contenida es la mínima imprescindible, pues solo introduce modificaciones puntuales, y se limita cuantitativamente el alcance de las flexibilidades introducidas en el funcionamiento interno de FIEM.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, las modificaciones normativas previstas en los preceptos de este real decreto proyectado son idóneas para garantizar un marco normativo claro y previsible, de cara a garantizar el idóneo funcionamiento de FIEM de cara al apoyo de la reconstrucción de Ucrania.

La transparencia queda garantizada, en la medida en que se han definido claramente los objetivos perseguidos y su justificación. Las modificaciones operan sobre normas vigentes y conocidas.

Por último, en cuanto al principio de eficiencia, éste queda satisfecho, al no contemplarse en la norma proyectada cargas administrativas, por lo que no afectarán a los ciudadanos ni a los operadores económicos, sin que tenga un impacto directo sobre los recursos presupuestarios, contando FIEM con recursos propios suficientes para financiar las operaciones en Ucrania que se adopten al amparo de las flexibilidades introducidas.

5. Plan anual normativo.

Este real decreto proyectado no está incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2025, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 15 de abril de este mismo año.

III. CONTENIDO.

El real decreto consta de un artículo único, una disposición derogatoria única, y una disposición final única.

Así, el **artículo único** modifica el Reglamento del Fondo para la Internacionalización de la Empresa, aprobado por el Real Decreto 1797/2010, de 30 de diciembre.

En el apartado uno se modifica el artículo 10 del Reglamento FIEM para introducir mecanismos de flexibilidad excepcionales en el análisis de las garantías de operaciones

reembolsables con entidades ucranianas, en proyectos que contribuyan a la reconstrucción de Ucrania, y con un límite máximo acumulado de 100 millones de euros.

En el apartado dos se modifica el artículo 21 del Reglamento FIEM para permitir excepcionalmente otorgar financiación no reembolsable para proyectos finalistas desarrollados por empresas españolas que contribuyan a la reconstrucción de Ucrania, mientras dure esta, estableciendo un límite específico de 100 millones de euros acumulados.

En el apartado tres se modifica el artículo 24 del Reglamento FIEM para integrar a la Oficina para la Reconstrucción de Ucrania en el Comité FIEM, en relación con los asuntos que afectan a este país.

La **disposición derogatoria única** prevé que queden derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

La **disposición final única** prevé que el real decreto entre en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

El proyecto tiene su base jurídica en los artículos 4.2, 6 y 8.1 y en la disposición final segunda de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española, así como en el artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Esta norma tiene rango de Real Decreto.

2. Derogación normativa.

Este real decreto no supone la derogación de ninguna otra norma.

3. Entrada en vigor y vigencia.

De acuerdo con la disposición final segunda, el real decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Su entrada en vigor inmediata es jurídicamente posible al no ser de aplicación la regla general contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta. Dado el carácter organizativo de la norma, su inmediata entrada en vigor es oportuna para facilitar una más rápida adecuación de las estructuras administrativas a las necesidades actuales.

V. ADECUACIÓN DEL PROYECTO AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La norma proyectada se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración, prevista en el artículo 103.2 de la Constitución Española, concretado en el artículo 5.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como al amparo de las competencias en materia de comercio exterior recogidas en el artículo 149.1.10.^a de la Constitución. Al

tratarse de una norma organizativa, con efecto ad intra, no afecta al orden de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

El proyecto normativo ha sido elaborado por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y se elevará al Consejo de Ministros a propuesta del Ministro Economía, Comercio y Empresa.

El proyecto va a ser sometido a informe de la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Comercio y de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 26.5 de la Ley del Gobierno.

Durante su tramitación se han de recabar los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley del Gobierno. El informe se emite con fecha **xxxxxx**.
- Informe del Ministerio de Transformación Digital y Función Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley del Gobierno. El informe se emite con fecha **xxxxxx**
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de acuerdo con el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Este informe se ha emitido el **xxxxxxx**.
- Informe del Consejo de Estado, de acuerdo con el artículo 26.7 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, teniendo en cuenta que el Reglamento del Fondo para la Internacionalización de la Empresa, aprobado por el Real Decreto 1797/2010, de 30 de diciembre, fue informado por el Consejo de Estado. Este informe se ha emitido el **xxxxxxx**.

Esta norma va a ser informada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por modificarse aspectos organizativos y de funcionamiento interno de un instrumento financiero de apoyo oficial a la internacionalización de la economía española.

No se ha considerado necesario realizar una consulta pública previa, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, pues se trata de una norma que introduce modificaciones puntuales en el funcionamiento FIEM, y, además, teniendo en cuenta que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

Por lo que respecta al trámite de audiencia e información pública, el mismo se va a realizar, otorgando un plazo de 15 días hábiles para formular observaciones o realizar aportaciones.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

Conforme al artículo 3.2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, en materia de impactos, la memoria abreviada deberá incluir, al menos, el *“impacto presupuestario y por*

razón de género, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes”.

1. Impacto presupuestario.

El análisis del impacto presupuestario se realiza de conformidad con el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d). 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

Esta norma no afecta a créditos presupuestarios, pues no supone la asunción de compromisos específicos, aunque habilita a la tramitación por FIEM de donaciones para proyectos finalistas por un importe máximo acumulado de 100 millones de euros, que, en todo caso, se sufragarían con recursos propios de FIEM, sin hacer uso de las dotaciones presupuestarias de este instrumento, teniendo en cuenta que la tesorería de este instrumento superaba los 2.500 millones de euros a finales de 2024.

2. Impacto por razón de género.

Analizada la propuesta desde la perspectiva de género, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se concluye que el impacto en materia de género es nulo.

Al tratarse de una disposición organizativa puntual del funcionamiento de FIEM, este proyecto de real decreto no establece medidas que puedan producir efectos desde el punto de vista de igualdad de género, ni se prevé que tenga consecuencias discriminatorias para los hombres o para las mujeres, ni que altere el principio de igualdad de oportunidades de ambos sexos en el ámbito del Departamento, considerándose su impacto nulo.

3. Análisis de las cargas administrativas.

El análisis de las cargas administrativas se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

La norma proyectada, de modificación de aspectos puntuales organizativos y de funcionamiento interno de FIEM, no afecta a las cargas administrativas, para los ciudadanos y para los operadores económicos, ya que no incide en aspectos que afectan a la tramitación de operaciones por FIEM frente a terceros.

4. Otros impactos.

De la norma no se aprecia que se deriven otros impactos relevantes.

VIII. EVALUACIÓN EX POST.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y juzgando la naturaleza y contenido de este proyecto de real decreto, no se considera procedente hacer una evaluación concreta ex post de sus resultados por razón de las medidas incluidas en él, de carácter organizativo y de funcionamiento interno de FIEM.